

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Rad. 76001 3103 **016 2021 00092 00**

Mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de los corrientes se corrió traslado de la solicitud de “terminación de proceso ejecutivo”, a fin de que el extremo que se pretendía ejecutar se pronunciará sobre aquella petición, con el fin de determinar si hay oposición y, con ello, lugar a condenar en costas, conforme el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

La demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. informó que coadyuva la solicitud presentada por el polo demandante.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento de la solicitud de dar inicio a la ejecución, según el artículo 306 del Código General del Proceso, si lugar a condenar en cosas y, tampoco, a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que estas no fueron decretadas.

El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la petición presentada por la parte demandada.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. Sin lugar a levantar medidas cautelares, conforme la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. Proceder al archivo del proceso de la referencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helver Bonilla G.' with a stylized flourish at the end.

HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ